MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 0133

Santa Fe, 13 MAY 2020

VISTO:

El Expediente N° FG-000079/2020 del Registro del Sistema de Información del Ministerio Público de la Acusación en virtud del recurso de aclaratoria presentado por el agente Nestor Ugolini en relación a la Resolución de Fiscalía General N° RJ-54 de fecha 4 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

1) Que centralmente el presentante señala en su escrito que *"sin perjuicio de las correctas consideraciones esgrimidas en la Res. 54/20, no se dejó oportunamente en claro de esta parte que en realidad no existió inasistencia alguna, sino que se dio el ingreso una hora más tarde y la salida consecuente y correlativamente, una hora más tarde también".*

2) Que a fin de aclarar dicha cuestión, es necesario señalar que del informe de registros de fichajes emitido por el sistema informático de gestión del personal del MPA -Vesta- surge claramente que el día 14/01/2020 no se registran fichajes -ni de ingreso ni de egreso- por parte del agente Hugolini.

Este informe, que se emite mensualmente en relación a todos los integrantes del Ministerio, es un dato objetivo que aclara por sí mismo la cuestión suscitada ya que es sabido que el no registro de ingreso ni egreso tiene igual tratamiento que la inasistencia, salvo que se haya solicitado previamente el trámite de permiso para omisión de fichaje -lo cual no ocurrió en el presente caso-.

A partir de la información que arroja el informe del sistema informático se efectúan mensualmente todos los descuentos de haberes que corresponden.

Estas medidas, si bien pueden parecer antipáticas, es la única forma de garantizar adecuadamente el cumplimiento de la obligación común a todos los empleados de la institución de concurrir al lugar de trabajo en el horario correspondiente, lo cual se constata con el sistema de registración de fichaje tanto de ingreso como de egreso.

Si estas decisiones no se toman en función de los datos objetivos que el informe institucional arroja y en la forma que indican las normas aplicables, todo el sistema destinado a ese fin (ficheros, programas informáticos, reglamentaciones, el trabajo de la oficina de Recursos Humanos) se vería despojado de utilidad y sentido.

Admitir excepciones en casos que no sean los expresamente previstos en la reglamentación -incluso cuando presenten motivos que resulten en algún punto atendible como en el presente caso- conlleva a que en el futuro, y para no ser injustos, se deban admitir otras excepciones ante situaciones similares. En definitiva, excepcionar casos por afuera de la norma, provocaría sin más que todos los descuentos efectuados conforme a la norma, pasen a ser injustos.

POR ELLO;

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Tener por aclarada la resolución n.º RJ 54/2020 de Fiscalia General en relación a lo planteado en el recurso de aclaratoria presentado por el Sr. Nestor Hugolini.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE